



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – RCE (LLAMAMIENTO EN GARANTÍA)
DEMANDANTE	MARTHA LIGIA JARAMILLO JARAMILLO
DEMANDADA	ALMACENES ÉXITO S.A.
LLAMADAS	CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A. Y OTRAS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00112 00
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO DICTAMEN PERICIAL. ACEPTA RENUNCIA A PODER. RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR. ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE.

Para los fines pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento el DICTAMEN PERICIAL allegado oportunamente por la demandada y llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., obrante en archivo 35 del expediente.

Igualmente, se incorpora el pronunciamiento allegado por el apoderado judicial de la llamada en garantía CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA SAS, frente al dictamen pericial antes aludido, mediante el cual informa que: *"luego de tener conocimiento sobre el dictamen pericial aportado por Seguros Generales Suramericana S.A. como prueba para controvertir el dictamen pericial aportado por la actora, informamos que, por el momento, no pretendemos controvertir el dictamen mencionado. Sin embargo, nos reservamos el derecho de interrogar al perito en caso de que este sea citado a audiencia de contradicción en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso (CGP)."*

Incorpórense al expediente, los escritos obrantes en archivo 37, mediante los cuales se allega la renuncia al poder efectuada por el abogado JUAN JOSÉ GOMÉZ ARANGO, quien ostentaba la calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Acorde con lo anterior, y toda vez que se aportó copia de la comunicación enviada a la poderdante MARTA LIGIA JARAMILLO JARAMILLO, inclusive con paz y salvo emitido por aquella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, se **acepta la renuncia al poder** presentada por el abogado JUAN JOSÉ GOMÉZ ARANGO, y como quiera que ya transcurrieron cinco (5) días de la presentación del memorial en el juzgado, es por lo que se entiende terminado el poder, resultando procedente reconocer personería para actuar al nuevo apoderado designado por la demandante.

Así las cosas, y en atención a lo manifestado por la demandante en escrito visible en archivo 37, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JORGE CALLE, identificado con C.C. 1.069.495.023, portador de la T.P. #303.340 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Compártase el expediente a través de la dirección de correo electrónica reportada por el togado para tal fin, esto es, **revisiorganizacionjuridica@gmail.com** y **jorgecalle1208@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 083

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 21 de junio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4185b9825d17f762fd52aa33c2f6eaff6e8b8762199377f10a3531f3cf3220ad**

Documento generado en 20/06/2023 12:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>